


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

Núm. 355

7 de septiembre de 2010

SUMARIO . Pág. 32308

SUMARIO

Páginas

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proposiciones de Ley (Pp.L.)

Pp.L. 19-I

PROPOSICIÓN DE LEY de prevención de incendios forestales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. 32311

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 983-I¹

RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a remitir a las Cortes de Castilla y León un proyecto de ley de declaración del complejo "Meseta Ski" como proyecto regional, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 229, de 21 de septiembre de 2009. 32344

P.N.L. 1261-I¹

RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Manuel Ramos Pascual, D. Manuel Fuentes López y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a declarar Fiesta de Interés Turístico Regional la romería de los Viriatos de la Virgen del Castillo de Fariza (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 318, de 10 de mayo de 2010. 32345

P.N.L. 1297-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones para desarrollar la dimensión y proyección territorial de la política industrial y para propiciar un desarrollo más equilibrado y armónico de las provincias y comarcas de la Comunidad, para su tramitación ante el Pleno. 32346



Páginas

P.N.L. 1298-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a publicación en la página web de la Junta de Castilla y León de los acuerdos, informes y estudios que afecten a la Comunidad, para su tramitación ante el Pleno.

32349

P.N.L. 1299-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a unificación de imágenes de marcas de la Comunidad, para su tramitación ante el Pleno.

32351

P.N.L. 1300-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un informe a los grupos parlamentarios antes de finalizar 2010 sobre las modificaciones normativas que deben realizarse en la Comunidad para aplicar de forma exhaustiva los contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para su tramitación ante el Pleno.

32353

P.N.L. 1301-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar una Estrategia de impulso del vehículo eléctrico en Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno.

32356

P.N.L. 1302-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a aportar la financiación máxima para el Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014 como presupuesto adicional a las responsabilidades ordinarias de las Consejerías, a poner en marcha los planes de zona en cada zona rural declarada como zona prioritaria, y a crear un Comité para el Desarrollo Rural en cada una de esas zonas, para su tramitación ante el Pleno.

32359

P.N.L. 1303-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a instrumentos de cooperación macrorregional entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Región Norte de Portugal, para su tramitación ante el Pleno.

32362



Páginas

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

- ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se fija el calendario de Plenos para el primer período ordinario de sesiones del año 2010 (septiembre-diciembre). 32366
- ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueban directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer período ordinario de sesiones del año 2010 (septiembre-diciembre). 32367
- ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remiten a la Comisión de Hacienda y al Consejo de Cuentas de Castilla y León los Acuerdos de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León por los que se conceden diversas subvenciones directas. 32369

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

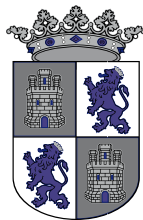
Interpelaciones (I.)

I. 138-I

- INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de consumo. 32376

I. 139-I

- INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de colaboración con Comunidades Autónomas limítrofes. 32377



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proposiciones de Ley (Pp.L.)

Pp.L. 19-I *PROPOSICIÓN DE LEY de prevención de incendios forestales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de septiembre de 2010, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de prevención de incendios forestales de Castilla y León, Pp.L. 19-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El **GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA** de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE CASTILLA Y LEÓN**:

ANTECEDENTES

I

El territorio forestal en Castilla y León supone el 51% de la superficie de la Comunidad Autónoma. Es pues uno de los principales y mejores patrimonios con los que contamos para el desarrollo de la misma. Los montes de la comunidad aportan innegables beneficios a nuestra sociedad económicos, sociales y ecológicos o medio ambientales.



Una parte de nuestra actividad económica, sobre todo en el mundo rural, viene determinada por la explotación de nuestros montes, maderera, micología, de ocio,... y es pues necesaria una implicación de todas las administraciones y de los selvicultores para que esta explotación se lleve a cabo de una manera sostenible. Por otro lado, los montes se han demostrado uno de los factores imprescindibles para la lucha contra el cambio climático, actúan como sumideros de CO2 evitando la emisión de muchos gases efecto invernadero (GEI's) a la atmósfera. De la misma manera, gran parte de nuestra biodiversidad, tanto animal como vegetal, se encuentra dentro de los montes.

Pero cada año vemos cómo sufren una amenaza constante por medio de los incendios forestales. Las causas de estos incendios son de diversa índole pero el resultado final es la pérdida de superficies arboladas, imprescindibles para el desarrollo y equilibrio de nuestro mundo rural.

La gran extensión de nuestra Comunidad Autónoma, la más grande de España, hace que nos encontremos con problemas muy dispares en el mundo forestal, así contamos con provincias con un alto nivel de incendios como pueden ser León o Zamora y otras donde la incidencia es menor como el caso de la provincia de Soria. Los factores son diferentes, pero, sobre todo, puede incidir un abandono en las últimas décadas de los montes y una cultura más apegada al uso del fuego para determinadas labores agroganaderas.

Importante es también destacar el aumento de incendios fuera de las épocas estivales, cuando se activan los medios contra incendios. En el año 2009, durante el primer trimestre, se han registrado más de 800 incendios forestales, demostrando que la estacionalidad no es un factor relevante a la hora de producirse incendios forestales, sino que es preciso contar con un programa aplicable a lo largo de todo el año, que nos permita reducir la siniestralidad por incendios a la vez que evitar gastos en los meses estivales. De todos es conocido que la mejor defensa contra los incendios es la prevención.

Parece imprescindible que Castilla y León cuente con un operativo de incendios profesional, que desarrolle su actividad durante todo el año, tanto para las labores de prevención como para las tareas de extinción de incendios.

La política de defensa del medio rural contra los incendios no puede ser implementada de forma aislada, sino integrándose en un contexto más amplio de planificación del territorio y de desarrollo rural, comprometiendo a todas las administraciones, las personas propietarias de terrenos forestales, los agricultores y agricultoras, las juntas vecinales, la sociedad del medio rural y, en general, el conjunto de la ciudadanía.

II

Es necesario dotar a Castilla y León de una nueva norma que permita establecer las medidas preventivas que faciliten la lucha contra el fuego y que sirva asimismo para la puesta en valor de la potencialidad productiva, ecológica y social del monte.

El marco normativo general de referencia en materia de prevención e incendios forestales viene determinado por diversa normativa de ámbito comunitario



y estatal que conviene desarrollar y adaptar a nuestra realidad, teniendo en cuenta las competencias previstas en el artículo 70.35.º del Estatuto de Autonomía Castilla y León y 148.1.º8 y 149.1.º23 de la Constitución de 1978.

Los artículos 43, 44.3.º, 48 y 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, atribuyen a las comunidades autónomas facultades para desarrollar aspectos de la defensa contra incendios forestales, que de alguna manera, pero de forma muy general, se han visto plasmados en la ley de montes de Castilla y León. El Capítulo IV en siete artículos (85-91) marca algunos requisitos generales sobre defensa contra incendios forestales, pero en ningún caso toma medidas claras y aborda de manera concreta los pasos a seguir. Se hace necesario dotarse de ese marco regulador legislativo que contribuya a fortalecer la seguridad jurídica de las administraciones públicas y de los ciudadanos en la prevención y defensa contra los incendios forestales.

Por otro lado, con la entrada en vigor de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, se ha recopilado en su título VII el régimen sancionador en esa materia, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. No obstante, la norma antes citada no establece atribuciones competenciales concretas para la imposición de las sanciones y medidas que contempla, limitándose en su artículo 73.1º a contener una indicación reconociendo la facultad a los órganos de la comunidad autónoma que tengan atribuida la competencia en cada caso. Teniendo en cuenta esta circunstancia, se hace necesario realizar el desarrollo de esta normativa básica, tanto de la atribución competencial como de otros aspectos no contemplados en aquélla.

La prevención y defensa de incendios forestales se encuentra también incluida en el campo de la protección civil, cuya normativa está esencialmente contenida en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de protección civil, en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma básica de protección civil, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993 por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales.

La legislación en materia de régimen local también regula las competencias en materia de protección y defensa contra los incendios forestales de los entes locales, en concreto en el artículo 25.2.ºc de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

III

La presente Ley tiene como uno de sus objetivos ampliar el régimen jurídico de la lucha contra los incendios forestales, priorizando en el mismo la prevención y la extinción, además de la protección de la población, infraestructuras e instalaciones para garantizar una solución eficaz al problema.

La planificación preventiva pasa a ser un elemento estructural fundamental de este sistema, que se asienta en la actuación concertada de todas las administraciones actuantes en el ámbito de la defensa contra los incendios forestales.



El sistema de defensa contra los incendios en la presente Ley identifica los objetivos y recursos y se traduce en un modelo activo, dinámico e integrado, encuadrando en una lógica de medio y largo plazo los instrumentos disponibles, con los siguientes criterios básicos:

1. Organizar la gestión de biomasa en zonas estratégicas, especialmente aquellas declaradas de alto riesgo de incendio, unido a la construcción y mantenimiento de fajas exteriores de protección de zonas pobladas, el tratamiento de áreas forestales en un esquema de intervención según modelos silvícolas previamente establecidos, en el ámbito de las dos dimensiones que se complementan, la defensa de personas y bienes y la defensa de los montes.
2. Reforzar las estructuras de extinción y de prevención de los incendios forestales.
3. Ampliar los esfuerzos de educación, sensibilización, divulgación y extensión agroforestal para la defensa del medio rural contra los incendios y para el uso correcto del fuego en estos parajes.
4. Reforzar la vigilancia y poner coto a la actividad criminal incendiaria mediante la colaboración vecinal, además de asegurar la eficacia en el control y aplicación del régimen sancionador instituido.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto defender los montes o terrenos forestales frente a los incendios y proteger a las personas y los bienes afectados por los mismos, promoviendo la adopción de una política activa de prevención coordinada de todas las administraciones públicas así como la restauración de los terrenos incendiados y el entorno y medio natural afectado.

Artículo 2. Incendios forestales.

Se consideran incendios forestales los que afecten a superficies que tengan la consideración de montes o terrenos forestales de conformidad con el artículo 2 de la ley 3/2009 de 6 de abril de montes de Castilla y León.



Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ley es de aplicación a todos los terrenos que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 3/2009 de 6 de abril de montes de Castilla y León, tengan la consideración de monte, independientemente de la titularidad de los mismos.

Artículo 4. Zonas de influencia forestal.

A los efectos de la presente Ley, se considera Zona de Influencia Forestal la constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. Reglamentariamente se podrá adecuar el ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

Artículo 5. Objetivos de la ley.

Esta ley tiene como objeto:

1. Establecer un sistema de prevención y defensa contra los incendios forestales.
2. La delimitación de las competencias y coordinación de las funciones que corresponden a las distintas administraciones públicas ante los incendios forestales.
3. El establecimiento de redes de defensa forestales a lo largo de la comunidad autónoma.
4. La defensa de la propiedad forestal ante los incendios forestales.
5. El establecimiento de limitaciones o prohibiciones de aquellas actuaciones que afecten al medio forestal y puedan ser desencadenantes de incendios forestales.

Artículo 6. Obligaciones generales.

1. El uso, disfrute o aprovechamiento de los montes o terrenos forestales se realizará, en todo caso, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar el riesgo de iniciación o propagación de incendios forestales, con arreglo a la presente Ley y demás normativa de aplicación en la materia.

2. Toda persona deberá extremar el cuidado del monte en la realización de usos o actividades en el mismo, respetando las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas al efecto en la presente ley y en su normativa de desarrollo, así como en la normativa básica estatal.

3. Toda persona o entidad pública o privada habrá de prestar la colaboración requerida, de acuerdo con sus posibilidades, por las autoridades competentes en la lucha contra los incendios forestales y para la adopción de medidas de prevención o protección.



4. Las personas propietarias, arrendatarias y usufructuarias de terrenos forestales y de las zonas de influencia forestal, así como titulares o concesionarias de infraestructuras públicas ubicadas en los mismos, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones que contribuyan a prevenir o evitar los incendios forestales, o a permitir la realización de actividades a la consejería competente de acuerdo con lo estipulado en el Art. 87 de la Ley de montes de Castilla y León. Cuando estas actuaciones se realicen por quienes no detentan la propiedad de los terrenos, deberán recogerse en un plan previo que deberá ser acordado con los propietarios forestales.

5. La realización de actividades que puedan conllevar el riesgo de incendios forestales, tanto en los terrenos forestales como en sus áreas de influencia, se ajustará a lo dispuesto en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 7. Competencias de la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma:

- a. Establecer la política general de prevención y lucha contra los incendios forestales.
- b. Elaborar y aprobar el Plan o planes de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla y León.
- c. Establecer las zonas de alto riesgo de incendios y épocas de peligro.
- d. Programar y ejecutar actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales.
- e. Establecer las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales que sea necesario adoptar tanto por la Administración como por los particulares y velar por su cumplimiento.
- f. Regular las actividades susceptibles de provocar incendios forestales, así como autorizar la utilización de fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- g. Coordinar, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los particulares en las tareas de prevención y lucha contra los incendios forestales, y promover los mecanismos para la participación social en dichas tareas.
- h. Recuperar y restaurar los terrenos incendiados.
- i. Prohibir o limitar aquellas actividades que supongan riesgo de incendio forestal, teniendo en cuenta los intereses de los entes locales y propietarios afectados.



- j. Desarrollar campañas y actividades de educación información ambiental, en colaboración con entidades públicas y privadas y Corporaciones Locales, para la sensibilización de la población en todo lo relativo a incendios forestales.
- k. Proceder a la ejecución subsidiaria o directa de trabajos preventivos en los términos establecidos en la presente Ley.
- l. Inspeccionar la realización efectiva de los trabajos incluidos en el planeamiento preventivo e instruir y resolver los expedientes sancionadores que en su caso procedan.
- m. Promover la divulgación periódica del índice de riesgo diario de incendio forestal.

Artículo 8. Competencias de las Entidades Locales.

Corresponde a los municipios y otras Entidades Locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable:

- a. Elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.
- b. Adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en los terrenos forestales de su titularidad.
- c. Promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios.
- d. Adoptar con carácter inmediato medidas urgentes en caso de incendio, asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios.
- e. Colaborar con la Consejería competente en materia de montes en la recuperación de los montes afectados por incendios forestales, realizando los trabajos de restauración que les correspondan.

Artículo 9. Cooperación interadministrativa.

La consejería competente en materia de montes y el resto de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma cooperarán entre sí y colaborarán con la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas en las tareas de prevención y lucha contra incendios forestales, aportando los medios materiales, humanos y económicos a su disposición, en los términos previstos en la presente Ley.



CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 10. Trabajadores de prevención y extinción de incendios.

1. La Junta de Castilla y León implantará un sistema que garantice la estabilidad laboral de los trabajadores que realicen trabajos de prevención y extinción de incendios.

2. Con el objetivo de aumentar la eficacia y la seguridad de las actuaciones del personal en materia de prevención y extinción de incendios, la Junta de Castilla y León establecerá mecanismos adecuados de formación tanto con carácter previo al inicio de la prestación de sus servicios como continuada a efectos de garantizar su actualización.

3. Con el mismo fin, se establecerán protocolos de funcionamiento del personal operativo en materia de extinción de incendios de forma que en las épocas de peligro cuando se despliegan los medios y los recursos y salvo en situaciones de emergencia, se dedique parte de la jornada a la realización de trabajos ligeros, al entrenamiento, a la realización de simulacros y a la formación teórica y práctica.

Las cuadrillas operativas de tierra dispondrán de instalaciones acondicionadas para su permanencia en ellas cuando no estén realizando trabajos.

Artículo 11. Colaboración ciudadana.

1. Toda persona habrá de prestar la colaboración que le sea requerida, de acuerdo con sus posibilidades, por las autoridades competentes en la lucha contra los incendios forestales y para la adopción de medidas de prevención o protección.

2. Con el fin de coordinar la prevención de incendios forestales podrán constituirse agrupaciones de defensa forestal.

3. La Consejería competente en materia forestal podrá suscribir convenios con particulares o entidades interesadas en colaborar en la prevención y lucha contra los incendios forestales con la finalidad de concretar y organizar su participación o aportación.

Artículo 12. Agrupaciones de defensa forestal.

1. Con el fin de colaborar en la prevención y lucha contra los incendios forestales podrán constituirse Agrupaciones de Defensa Forestal, que tendrán personalidad jurídica propia de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2009 de 6 de abril de montes de Castilla y León.

2. En materia de incendios forestales las Agrupaciones de Defensa Forestal tendrán como fines:

- a. Llevar a cabo las obras y actuaciones preventivas establecidas en los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley.



- b. Colaborar en las labores de vigilancia y detección de incendios.
- c. Participar en las labores de extinción de incendios con arreglo a los Planes de Emergencia y bajo la dirección de la autoridad competente.

Artículo 13. Adscripción.

1. Las Agrupaciones de Defensa Forestal en caso de necesidad o emergencia se adscribirán a la estructura operativa correspondiente y actuarán bajo la dirección, control y supervisión de la dirección de la misma en el desempeño de las tareas que se le encomienden.

2. Las Administraciones Públicas podrán facilitar a los grupos de voluntarios y miembros de agrupaciones de defensa forestal los medios materiales para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Colaboración en la extinción.

1. La colaboración de miembros de las Agrupaciones de Defensa Forestal en los trabajos de extinción se prestará a requerimiento de la dirección técnica de la extinción, siendo responsabilidad de aquéllos el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha colaboración.

2. El personal voluntario que colabore en las tareas de extinción tendrá derecho a la cobertura de los riesgos y a la indemnización de los gastos, daños o perjuicios que puedan sufrir, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y LA DEFENSA DEL MONTE ANTE INCENDIOS FORESTALES

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN

Artículo 15. Épocas de peligro.

1. En consideración a los antecedentes y datos históricos sobre el riesgo de aparición de incendios forestales en Castilla y León y sobre la incidencia de las variables meteorológicas en el comportamiento del fuego, la consejería con competencias en materia de montes definirá épocas de peligro alto, medio y bajo, que condicionarán la intensidad de las medidas a adoptar para la defensa del territorio de Castilla y León.

2. La consejería con competencias en materia de montes establecerá anualmente las fechas correspondientes a cada época de peligro.



Artículo 16. Índice de riesgo diario de incendio forestal.

1. El índice de riesgo diario de incendio forestal establece, para cada una de las épocas de peligro, el riesgo diario de ocurrencia de incendio forestal, cuyos niveles son bajo (1), moderado (2), alto (3), muy alto (4) y extremo (5).

2. Para el establecimiento del índice de riesgo diario de incendio se tendrá en cuenta la conjunción, al menos, de los siguientes factores: la situación meteorológica, el estado de la biomasa vegetal y el estado del suelo.

3. El índice de riesgo diario de incendio forestal es elaborado por la consejería con competencias en materia forestal y será divulgado a través de su página Web oficial, debiendo ésta ser diaria cuando el índice de riesgo diario de incendio forestal fuese de niveles alto, muy alto o extremo. En este caso se procurará la difusión también a través de medios de comunicación social públicos y privados de amplia difusión en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

4. En cualquier caso los propietarios forestales y administraciones locales deberán estar informados del índice de riesgo de incendios, diariamente si el riesgo es alto, muy alto o extremo. Debiendo la consejería competente en materia de montes coordinar junto con la entidad propietaria las medidas a tomar.

Artículo 17. Zonificación del territorio según el riesgo espacial de incendio forestal.

1. A los efectos de la presente Ley, y en base a los criterios de la información histórica y los datos estadísticos sobre la ocurrencia de incendios forestales, vulnerabilidad poblacional, amenazas a los ecosistemas forestales y protección del suelo frente a la erosión, se clasifica el territorio según el riesgo espacial de incendio forestal en Castilla y León en zonas de bajo riesgo, de medio riesgo y de alto riesgo de incendio forestal.

2. La zonificación realizada según la probabilidad de ocurrencia de incendio forestal será elaborada y aprobada la consejería competente en materia de montes junto con las entidades propietarias afectadas.

Artículo 18. Zonas de alto riesgo de incendio.

Son las áreas donde es necesaria la adopción de medidas especiales de protección debido a la frecuencia o virulencia de los incendios forestales, la importancia de los valores amenazados u otros motivos que lo aconsejen. Estas zonas deberán contar con un plan de defensa.



CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE PREVENCIÓN Y DEFENSA

Artículo 19. Planeamiento de la defensa frente a los incendios forestales.

1. El planeamiento de la defensa frente a los incendios forestales se configura como un plan especial de prevención y defensa para hacer frente a las emergencias derivadas de los riesgos de los incendios forestales y se estructura a un nivel autonómico y a un nivel municipal.

2. El planeamiento autonómico se plasma en un plan general de prevención y defensa contra los incendios forestales de Castilla y León que organiza el sistema y define los ejes estratégicos, los objetivos y las acciones prioritarias.

3. Los planes locales contra incendios forestales reflejarán las actuaciones de prevención y defensa contra los incendios forestales del municipio, con arreglo a lo previsto en la legislación y siguiendo las directrices del Plan General.

4. Los planes previstos en este artículo habrán de ser redactados por titulado competente.

5. Estos planes deberán ajustarse a los planes de ordenación de recursos forestales existentes o, en su defecto, a lo contemplado en el artículo 31.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

Artículo 20. Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales.

1. El Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Castilla y León reflejará la política y las medidas para la defensa de los terrenos forestales y las áreas de influencia forestal, englobando los planes de prevención, sensibilización, vigilancia, detección, extinción, investigación y desarrollo, soporte cartográfico, coordinación y formación de los medios y agentes del servicio, así como una definición clara de objetivos y metas a alcanzar, la programación de las medidas y acciones, el presupuesto y el plan financiero, así como los indicadores de su ejecución.

La elaboración y aprobación del Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Castilla y León se realizará de acuerdo con lo contemplado en el art. 88 de la Ley de Montes de Castilla y León. Previamente a su aprobación inicial o a sus modificaciones anuales, deberá contar con el informe favorable del Consejo de Montes de Castilla y León.

2. En los años siguientes a su aprobación, y mientras mantenga su vigencia, deberá ser actualizado en aquellos aspectos que sufran variaciones, siendo incorporadas dichas modificaciones al documento inicial previo informe del Consejo de Montes y exposición pública con apertura del correspondiente periodo de alegaciones.



Artículo 21. Planeamiento municipal de prevención y defensa contra los incendios forestales.

1. La estructura de los planes locales de prevención y defensa contra incendios forestales deberá sujetarse a la normativa autonómica vigente en materia de montes y protección ciudadana y estar coordinados con el Plan general.

2. La dirección general competente en materia de montes prestará la asistencia técnica necesaria a las entidades locales para la elaboración de los planes locales de prevención y defensa contra los incendios forestales informando los mismos antes de su aprobación.

TÍTULO III

ACTUACIONES PREVENTIVAS

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN

Artículo 22. Deberes relativos a la prevención de incendios.

Los propietarios de los montes están obligados a realizar o permitir realizar a la Consejería competente en materia de montes las actuaciones que sean necesarias para la prevención de incendios forestales.

Estas medidas podrán incluir, entre otras, trabajos silvícolas y la apertura y mantenimiento de cortafuegos asimismo, permitirán la realización en sus terrenos de aquellas infraestructuras necesarias, tales como vías de servicio, depósitos o reservas de aguas, zonas de aterrizaje de helicópteros cualquier otra análoga.

Todas estas actuaciones deberán constar en el correspondiente plan de ordenación forestal, además de con financiación adecuada y suficiente por parte de la consejería competente en materia de montes que será responsable única y última de su mantenimiento.

Artículo 23. Planes de Prevención de Incendios Forestales.

1. En defecto de Proyecto de Plan de Ordenación Forestal, las actuaciones preventivas en los terrenos forestales se recogerán en los Planes de Prevención de Incendios Forestales.

2. Reglamentariamente se establecerá el contenido y plazo de vigencia de los Planes de Prevención de Incendios Forestales. En todo caso, deberán incluir las características y distribución de la vegetación, el riesgo de incendios, la situación del terreno respecto a la prevención y las actuaciones previstas en relación a tratamientos silvícolas preventivos de incendios, cortafuegos y construcción de infraestructuras de apoyo.



CAPÍTULO II

INFRAESTRUCTURAS PREVENTIVAS

Artículo 24. Redes de infraestructuras de defensa contra los incendios forestales.

1. Las redes de defensa contra los incendios forestales las componen el conjunto de infraestructuras y equipamientos vinculados a la defensa y lucha contra los incendios forestales.

2. Las redes de defensa contra los incendios forestales integran los siguientes componentes:

- a. Red viaria forestal.
- b. Red de puntos de agua.
- c. Red de vigilancia y detección de incendios forestales.
- d. Otras infraestructuras de apoyo a la extinción.

3. La recogida, registro y actualización de la base de datos de las redes de defensa contra los incendios forestales habrá de ser efectuada por la consejería competente en materia de montes.

Artículo 25. Regulación de las redes de defensa contra incendios forestales.

Las normas técnicas y funcionales relativas a la clasificación, construcción, mantenimiento y señalización de vías integrantes de la red viaria forestal, puntos de agua y demás infraestructuras forestales integrantes de las redes de defensa contra los incendios forestales serán desarrolladas reglamentariamente en el plazo de un año desde la publicación de la presente ley.

CAPÍTULO III

ACTUACIONES PREVENTIVAS

Artículo 26. Edificación en zonas de alto riesgo de incendio y medidas de prevención de incendios forestales en las urbanizaciones.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico habrán de tener en cuenta la evaluación de riesgo de incendio forestal, en lo que respecta a la zonificación del territorio y a las zonas de alto riesgo de incendio que constan en los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales.

2. Las edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios, y las instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales así como



las viviendas vinculadas a las mismas ubicadas en zonas de alto riesgo de incendios forestales, y las urbanizaciones, edificaciones e instalaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en las zonas de influencia forestal que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana tendrán que cumplir con las siguientes medidas de prevención:

- a. Asegurar la existencia de una faja de protección de 50 metros de ancho a su alrededor, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
- b. Mantener el terreno no edificado de la parcela o parcelas y el viario de titularidad privada libres de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
- c. Adoptar medidas especiales relativas a la resistencia del edificio, al paso del fuego y a la contención de posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales, en el edificio y en sus respectivos accesos.
- d. Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios, o en su defecto de tomas de agua, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- e. Presentar ante la administración municipal un plan de prevención y defensa contra incendios forestales.

3. Las obligaciones establecidas en el párrafo anterior serán cumplidas por los propietarios o propietarias, o en el caso de urbanizaciones por el órgano de gestión o junta urbanizadora. En el supuesto de no estar constituida, serán cumplidas solidariamente por los propietarios o propietarias de los solares de la urbanización.

4. Cuando los responsables establecidos en el apartado anterior no sean los titulares de la totalidad de la faja exterior prevista en el apartado a del punto 2 de este artículo, se establece una servidumbre forzosa para acceder a la faja establecida.

La servidumbre forzosa podrá dar derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que pueda ocasionar, así como el lucro cesante a cargo de los sujetos obligados.

Artículo 27. Otras actuaciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, campings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

2. Asimismo, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior.



Artículo 28. Selvicultura, forestación y reforestación.

1. La selvicultura, en el ámbito de la defensa de los montes contra incendios forestales, engloba el conjunto de medidas aplicadas a las masas forestales, matorrales y otras formaciones espontáneas, al nivel de la composición específica y su arreglo estructural, con los objetivos de disminuir el peligro de incendio forestal y de garantizar la máxima resistencia de la vegetación a la propagación del fuego.

2. Los instrumentos de gestión forestal deben contemplar las medidas de selvicultura y de la red de infraestructuras de terrenos forestales que garanticen la discontinuidad horizontal y vertical de la biomasa forestal y la alternancia de teselas con distinta inflamabilidad y combustibilidad, en el ámbito de las orientaciones del planeamiento de prevención y defensa contra los incendios forestales.

3. La dimensión de las teselas deberá variar entre 20 y 50 hectáreas, en los casos generales, y entre 1 y 20 hectáreas en las zonas de alto riesgo de incendio, definidas en los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales, debiendo poner su diseño y ubicación especial atención al comportamiento previsible del fuego.

4. En las acciones de forestación o de reforestación, las masas forestales mono específicas no podrán tener una superficie continua superior a 50 hectáreas, debiendo ser compartimentadas, alternativamente:

- a. Por la red de fajas de gestión de biomasa o por otros usos del suelo con bajo riesgo de incendio forestal.
- b. Por líneas de agua y las respectivas fajas de protección delimitadas por la legislación ambiental.

5. Siempre que las condiciones edafoclimáticas lo permitan, habrá de ser favorecida la constitución de masas de especies arbóreas caducifolias o de especies con baja inflamabilidad y combustibilidad.

6. Todas las acciones de forestación o reforestación deben obedecer a los criterios estipulados en este artículo.

Artículo 29. Actuación subsidiaria.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente capítulo podrá dar lugar, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y la imposición, en su caso, de las sanciones que correspondan, a la actuación subsidiaria de la Administración competente con cargo al obligado, previo apercibimiento al mismo.



TÍTULO IV

USO DEL FUEGO

CAPÍTULO I

REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 30. Uso del fuego.

1. El uso del fuego en los montes y demás terrenos rústicos situados a menos de 400 metros de los mismos estará sujeto a previa autorización de la consejería competente en materia de montes, exceptuándose los lugares establecidos al efecto por ésta.

2. Reglamentariamente deberán establecerse tanto normas de regulación de usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendios en terrenos forestales y la Zona de Influencia Forestal, como las prohibiciones que resulten necesarias. Asimismo, podrá limitarse o prohibirse el tránsito por montes públicos en las Zonas de Peligro durante las épocas de mayor riesgo de incendio, de forma coordinada con las entidades propietarias de los montes.

Artículo 31. Comunicaciones y autorizaciones de quemas de restos agrícolas y forestales.

1. La quema de restos agrícolas en terrenos forestales y en aquellos terrenos situados en las zonas de influencia forestal será comunicada previamente con carácter obligatorio a la consejería competente en materia de montes en los términos que se fijen reglamentariamente.

2. La quema de restos forestales deberá contar con autorización preceptiva de la consejería competente en materia de montes en los términos que se fijen reglamentariamente, en caso de que se desarrolle en terrenos calificados como espacios naturales protegidos será necesario un informe previo a la autorización. Para la concesión de la autorización de quema de restos forestales se tendrán en cuenta los riesgos y la superficie a quemar.

3. Cuando las características del terreno y la biomasa lo permitan, se fomentará el picado de los restos vegetales.

Artículo 32. Autorización de quemas controladas.

1. En el caso en que sea preciso, por razones de idoneidad técnica, realizar el control de la biomasa forestal por medio de quemas controladas, será necesaria la autorización de la consejería competente en materia forestal, para lo cual se tendrán en cuenta los riesgos derivados de la vulnerabilidad del terreno en relación con la erosión, pendiente y superficie a quemar.



2. La realización de quemas controladas en terrenos forestales sólo será permitida, en los términos que se establezcan reglamentariamente, tras su autorización expresa y con la presencia de personal técnico autorizado para la gestión de quemas controladas y con equipos de extinción de incendios. Las autorizaciones a que se refiere este apartado serán otorgadas por la consejería competente en materia forestal.

3. La realización de quemas controladas sólo estará permitida fuera de la época de peligro alto y desde que el índice de riesgo diario de incendio forestal sea bajo hasta el nivel moderado incluyendo este último.

Artículo 33. Usos y actividades sometidos a autorización previa.

1. Sin perjuicio de la regulación específica existente con respecto a ámbitos territoriales o temporales concretos o con respecto a usos o actividades en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal, reglamentariamente se podrán determinar aquellas otras actividades que requieran de autorización previa por implicar riesgo de incendio.

2. La autorización se otorgará conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca e impondrá las condiciones que se consideren necesarias para el ejercicio de la actividad.

Artículo 34. Uso del fuego fuera de terrenos forestales.

Con el fin de evitar que el uso del fuego para labores agrícolas fuera de los terrenos forestales y de la Zona de Influencia Forestal pueda originar incendios forestales, reglamentariamente se establecerán los requisitos exigibles en garantía de la minimización del riesgo de los mismos.

Artículo 35. Vertederos, vías de comunicación y conducciones eléctricas.

1. Reglamentariamente se regularán las medidas de prevención de incendios que deberán cumplir los vertederos de residuos emplazados en Zonas de Peligro o en los terrenos forestales y sus proximidades, así como las obligaciones exigibles a los titulares de vías de comunicación y conducciones eléctricas que discurran por terrenos forestales y la Zona de Influencia Forestal.

2. El acceso a los caminos públicos que transcurran por terrenos forestales y el tránsito por los mismos podrá limitarse o prohibirse cuando la presencia de factores de riesgo lo haga aconsejable.

Artículo 36. Usos y actividades prohibidos.

1. La consejería competente en materia de montes podrá prohibir o limitar aquellas actividades que supongan riesgo de incendio forestal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes de Castilla y León.

Dichas limitaciones contemplarán expresamente aquellas actividades que puedan realizarse de forma directa por parte de las administraciones públicas y sus agentes.



La Junta de Castilla y León velará particularmente por que dichas limitaciones sean respetadas por las empresas que ejecuten trabajos de montes.

2. Asimismo, y en condiciones de elevado peligro de incendio, podrá acordar limitaciones a la estancia o tránsito en los montes de personas y vehículos.

3. Se prohíbe el tránsito por los montes con toda clase de dispositivos que puedan ser utilizados para originar, de forma inmediata o retardada, un incendio forestal, siempre que no sean de utilización común en los usos normales recreativos o en las actividades de gestión del monte.

Así mismo:

- a. Queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la presente ley, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
- b. Se prohíbe en todos los terrenos forestales y zonas de influencia forestal la utilización de fuegos de artificio u otros artefactos pirotécnicos durante la época de peligro alto. Fuera de esta época su utilización está sujeta a autorización previa del respectivo ayuntamiento. El ayuntamiento comunicará dicha autorización a la consejería competente en materia forestal con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.
- c. Se prohíbe la utilización de cartuchos de caza con taco inflamable.
- d. En los terrenos forestales, durante la época de peligro alto, no está permitido fumar o hacer fuego de cualquier tipo en su interior o en las vías que los delimitan o atraviesan.
- e. La consejería competente en materia de montes podrá prohibir todos los usos de cohetes y otras formas de fuego si las circunstancias de peligro de incendio así lo aconsejan en coordinación en la administración local.

En las zonas forestales y en las de influencia forestal, durante la época de peligro alto, queda prohibido con carácter general:

- a) Realizar hogueras o hacer barbacoas para recreo u ocio y para confección de alimentos, así como utilizar equipamientos de quema y de combustión destinados a la iluminación o a la confección de alimentos.
- b) Quemar matorrales cortados y apilados y cualquier tipo de sobrantes de explotación, limpieza de restos o cualquier otro objeto combustible.

4. Reglamentariamente deberán establecerse tanto normas de regulación de usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendios en terrenos forestales y la Zona de Influencia Forestal, como las prohibiciones que resulten necesarias. Asimismo, podrá limitarse o prohibirse el tránsito por montes públicos en las Zonas de Peligro durante las épocas de mayor riesgo de incendio, siempre en coordinación con las entidades propietarias.



Artículo 37. Maquinaria y equipamiento.

1. Durante la época de peligro alto, en los trabajos y otras actividades que se lleven a cabo en todos los terrenos forestales y zonas de influencia forestal es obligatorio:

- a. Que todo tipo de tractores, máquinas y vehículos de transporte pesados sean dotados de dispositivos de retención de chispas y de dispositivos antillamas en los tubos de escape.
- b. Que los tractores, máquinas y vehículos de transporte pesados a utilizar se provean de equipamiento para la extinción de incendios en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- c. Que todos los vehículos utilizados tengan la certificación de la ITV en un lugar visible.

2. El uso de otra maquinaria no forestal ni agrícola con herramientas que puedan producir chispas o soldaduras de cualquier tipo precisará de la correspondiente autorización en los términos que se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES EN TERRENOS QUEMADOS

Artículo 38. Aprovechamiento de madera quemada.

La consejería competente en materia de montes junto a la entidad propietaria donde se haya producido el incendio fijará las medidas encaminadas a la inmediata retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los mismos en un plazo máximo de 5 años.

Artículo 39. Limitaciones al pastoreo.

1. Los aprovechamientos ganaderos en los montes que hayan sido objeto de un incendio quedarán suspendidos de manera automática y sin derecho a compensación durante un período de cinco años en los terrenos afectados. No obstante lo anterior, la consejería competente en materia de montes podrá autorizar el levantamiento de dicha suspensión cuando se acredite la compatibilidad de los aprovechamientos con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat.

2. Reglamentariamente podrán contemplarse la posibilidad de establecer excepciones a la prohibición establecida en el apartado anterior, basadas en la acreditación de pérdidas de difícil subsanación por la prohibición al pastoreo o en la inexistencia de alternativas al pastoreo en las áreas afectadas por incendios forestales dentro de la misma comarca.



Artículo 40. Limitaciones a la actividad cinegética.

Los aprovechamientos cinegéticos en terrenos quemados quedan prohibidos durante un período de cinco años desde la fecha del fuego. No obstante lo anterior, la consejería competente en materia de montes podrá autorizar el levantamiento de dicha suspensión cuando se acredite la compatibilidad de los aprovechamientos con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat.

Artículo 41. Prohibiciones y limitaciones en montes incendiados.

1. Queda prohibido el cambio de uso forestal de los montes afectados por incendios durante un plazo de treinta años.

2. Se prohíbe la modificación de la clasificación urbanística de los montes afectados por incendios durante el plazo de treinta años.

3. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las prohibiciones de cambio de uso forestal y de clasificación urbanística no serán de aplicación cuando la consejería competente en materia de montes aprecie la existencia de alguno de los supuestos de excepcionalidad contemplados en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 42. Otros aprovechamientos.

El resto de aprovechamientos forestales reconocidos como tales en el artículo 42 de la Ley de Montes de Castilla y León quedarán suspendidos durante el periodo de cinco años. No obstante lo anterior esta suspensión se podrá levantar cuando se acredite la completa restauración del monte incendiado o la compatibilidad del aprovechamiento con la regeneración del monte afectado.

TÍTULO V

LUCHA CONTRA INCENDIOS

CAPÍTULO I

PLANES DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Artículo 43. Planes.

1. La lucha contra los incendios forestales se planificará a través de los siguientes instrumentos:

- a. Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla y León.
- b. Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.
- c. Planes de Autoprotección por Incendios Forestales.



2. La elaboración, aprobación y revisión de los planes previstos arriba mencionados tendrá carácter obligatorio en los términos previstos en esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 44. Vigencia y revisión.

1. Los Planes de Emergencia por Incendios Forestales tendrán vigencia indefinida y se revisarán con carácter cuatrienal o en virtud de las circunstancias que en los mismos se señalen.

2. La revisión de los citados planes se llevará a cabo por el mismo procedimiento exigido para su aprobación.

Artículo 45. Objeto y ámbito.

1. El Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla y León tiene por objeto establecer las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven.

2. El ámbito territorial del plan será el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 46. Contenido.

1. El Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla y León, se sujetará a lo establecido por la legislación autonómica en cuanto a planes de emergencia pero en cualquier caso incluirá como contenido mínimo:

- a. Zonificación del territorio en función del riesgo y previsibles consecuencias de los incendios forestales, así como delimitación de áreas según los posibles requerimientos de intervención y el despliegue de medios y recursos.
- b. Localización de las infraestructuras físicas existentes y las actuaciones precisas para la detección y extinción de los incendios forestales.
- c. Establecimiento de las épocas de peligro, relacionadas con el riesgo de incendios forestales, en función de las previsiones generales y de los diferentes parámetros que definen el riesgo.
- d. Estructura organizativa y procedimientos para la intervención en caso de incendio.
- e. Mecanismos y procedimientos de coordinación, colaboración o cooperación con la Administración del Estado y las Administraciones Locales.
- f. Sistemas organizativos para el encuadramiento del personal voluntario.
- g. Procedimientos de información a los ciudadanos.
- h. Catálogo de los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.
- i. Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.



2. En el Plan de Emergencia de Castilla y León se integrarán los planes locales incluidos en su ámbito territorial.

Artículo 47. Elaboración y aprobación.

El Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla y León será elaborado por la Consejería competente en materia de montes, sin perjuicio de su tramitación con arreglo a la normativa de protección civil, sometido a información pública y audiencia de Corporaciones Locales y entidades propietarias de los montes.

Artículo 48. Plan de emergencia local. Objeto y ámbito.

1. Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas, constituyendo sus funciones básicas las siguientes:

- a. Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o Entidad Local que corresponda.
- b. Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla y León en que se integran.
- c. Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de la Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
- d. Prever la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio o equivalentes para la lucha contra incendios forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario y fomentar y promover la autoprotección.
- e. Especificar procedimientos de información a la población.
- f. Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

2. Los Planes Locales se aplicarán en el ámbito territorial de la Entidad Local correspondiente.

Artículo 49. Contenido.

Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales se elaborarán en el marco de las directrices que establezca el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla y León.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos aplicables a estos planes.



Artículo 50. Elaboración y aprobación.

1. La elaboración y aprobación de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales es obligatoria en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro.

2. Corresponde a las Entidades Locales la elaboración y aprobación de los planes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 51. Planes de Autoprotección. Objeto y ámbito.

Los planes de autoprotección tienen por objeto desarrollar las previsiones recogidas en los Art. 26 y 27 de la presente Ley.

CAPÍTULO II

EXTINCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 52. Extinción, vigilancia e investigación tras incendio forestal.

1. Toda persona que observe la existencia o comienzo de un incendio está obligada a comunicarlo a los órganos administrativos con competencias en materia forestal, de protección civil o de las fuerzas y cuerpos de seguridad de la manera más rápida posible.

2. En el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, se reconoce a los Agentes Medioambientales, a los Agentes Forestales y a los funcionarios adscritos al Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla y León, la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos jurisdiccionales de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

3. La declaración o manifestación en acta de los Agentes Medioambientales, los Agentes Forestales y los funcionarios a que se refiere el apartado anterior, en cuanto a hechos observados directamente por los mismos, gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de prueba en contrario.

4. Tan pronto como fuese posible, y en todo caso tras el remate de un incendio forestal, por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se procederá en función de los medios disponibles, a la investigación de sus causas en orden a establecer las circunstancias en que se produjo e identificar a los posibles responsables de su autoría.

Esta investigación se realizará por personal funcionario de la propia administración, en particular Agentes Medioambientales y Agentes Forestales especializados, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder a otras instancias.

La investigación incluirá los análisis necesarios para el establecimiento de medidas preventivas para evitar los incendios.



5. Todo lo recogido en los puntos anteriores se establece sin perjuicio de las facultades que atribuye su legislación orgánica reguladora a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los Agentes Medioambientales y los Agentes Forestales, en el ejercicio de las competencias que puedan ser concurrentes, actuarán de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 53. Competencias.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de montes la dirección técnica de los trabajos de extinción de incendios forestales.

2. Las Entidades Locales en cuyo territorio se declaren incendios forestales informarán de los mismos, a la mayor brevedad, a la Consejería competente en materia de montes, sin perjuicio de adoptar con carácter inmediato las medidas de urgencia que resulten necesarias. Asimismo, colaborarán en las tareas de extinción con los medios de que dispongan, de acuerdo con lo que en cada caso establezca la dirección técnica de extinción.

3. La intervención pública en los trabajos de extinción de incendios se desarrollará con arreglo a lo previsto en los Planes de Emergencia por Incendios Forestales.

Artículo 54. Participación de los propietarios y titulares de derechos.

1. Los propietarios de terrenos o explotaciones forestales participarán con todos los medios materiales de que dispongan en la extinción de los incendios forestales. Reglamentariamente se establecerán los medios de extinción exigibles a los mismos, así como a toda instalación o empresa situada en terreno forestal y Zonas de Influencia Forestal, en cuanto supongan riesgo de incendio.

2. La participación de las personas a que se refiere el apartado anterior se realizará, en todo caso, en el marco de los correspondientes Planes de Emergencia por Incendios Forestales y se atenderá a las órdenes y directrices de la Administración competente.

3. La administración competente en materia de montes habilitará los medios materiales y económicos suficientes para la adquisición de medios de extinción exigibles a los propietarios.

TÍTULO VI

INCENTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55. Objeto.

Los incentivos previstos en esta Ley serán destinados a la realización de trabajos y a la adopción de medidas de prevención y lucha contra incendios forestales, sean o no exigibles con arreglo a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



Asimismo, podrán otorgarse:

1. Para contribuir a la recuperación y restauración de zonas incendiadas.
2. A aquellos propietarios forestales que históricamente hayan demostrado ausencia de incendios en los montes de su propiedad.

Artículo 56. Clases.

1. Los beneficios otorgables con arreglo a la presente Ley podrán consistir en:
 - a. Subvenciones, que podrán alcanzar hasta el 75% de la inversión.
 - b. Anticipos reintegrables.
 - c. Créditos.
 - d. Cualesquiera otros que en desarrollo de la presente Ley pudieran establecerse.
2. La concesión de beneficios podrá realizarse a través de convenios con los interesados, celebrados en el marco de las correspondientes convocatorias.

Artículo 57. Beneficiarios.

1. Tendrán acceso a los beneficios previstos en esta Ley todas las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, ya sean propietarias o titulares de terrenos o explotaciones forestales o tengan concedido su uso y disfrute.
2. En la asignación de beneficios se otorga preferencia a quienes se hayan dotado de instrumentos de gestión preventiva del monte debidamente aprobados con arreglo a lo previsto en esta Ley.
3. Las Agrupaciones de Defensa Forestal gozarán de prioridad para la obtención de los beneficios previstos en la presente Ley.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58. Infracciones en materia de incendios forestales.

1. Los incumplimientos de lo dispuesto en la presente Ley y su normativa de desarrollo serán sancionados con arreglo a lo previsto en el título VII de la Ley 43/2003, de 21 de



noviembre, de montes, sin perjuicio de las peculiaridades que se contemplan en el presente título.

2. Además de las tipificadas en el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, constituyen infracciones en materia de incendios forestales:

1. El incumplimiento de las medidas de prevención para las nuevas edificaciones y urbanizaciones en zonas de alto riesgo de incendio en los términos del artículo 26 de la presente Ley.
2. Depositar subproductos resultantes de explotación forestal, de todo tipo de restos agrícolas y de productos inflamables en lugares que no estén expresamente habilitados por el ayuntamiento.
3. Depositar productos inflamables en los meses de julio, agosto y septiembre, y el depósito de subproductos resultantes de explotación forestal y de todo tipo de restos agrícolas en estos mismos meses sin contar con el área de salvaguarda.
4. La arada sin haber obtenido la autorización previa.
5. El aprovechamiento de pastos en terrenos forestales sin respetar los instrumentos de gestión forestal, los planes de ordenación de recursos forestales o la normativa reglamentaria que adopte la consejería competente en materia de montes.
6. El aprovechamiento de madera quemada infringiendo lo previsto en la presente Ley.
7. El empleo de maquinaria y equipamiento incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 37.
8. Realizar acciones de forestación o reforestación incumpliendo lo previsto en el artículo 28.4.
9. La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección y control de las Administraciones públicas y de sus agentes en relación con las disposiciones de esta Ley y de sus normas de desarrollo.
10. El tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido.

Artículo 59. Calificación de las infracciones.

Las infracciones en materia de incendios forestales tipificadas en la presente Ley, así como en el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se calificarán como muy graves, graves y leves con arreglo a los criterios previstos en el artículo 68 de dicha Ley, y además los siguientes:

1. Infracciones muy graves:
 - a. Las conductas que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ley cuando originen incendios forestales que afecten a una superficie superior a 25 hectáreas



arboladas o a más de 50 hectáreas de matorral o matorral mezclado con arbolada.

- b. Las conductas tipificadas en el apartado 2.10 del artículo 58 de la presente Ley cuando el índice de riesgo diario de incendio forestal declarado sea extremo.
- c. Las conductas tipificadas en el apartado 2.7 del artículo 58 de la presente Ley cuando el índice de riesgo diario de incendio forestal declarado sea extremo.
- d. La realización, en época de peligro alto de incendios forestales, de quemas sin la autorización referida en los artículos 31 y 32 de la presente Ley en relación con el apartado d del artículo 67 de la Ley 43/2003.
- e. La comisión de una tercera infracción de carácter grave en el plazo de dos años, siempre que, respecto a las dos anteriores, la resolución sancionadora hubiera sido firme en vía administrativa. El plazo comenzará a contar desde el día en que la primera resolución sea firme en esta vía.

2. Infracciones graves:

- a. Las conductas constitutivas de infracción en materia de incendios forestales cuando afecten a superficies de 1 a 25 hectáreas arboladas, de 2 a 50 hectáreas de matorral o matorral mezclado con arbolada o a más de 100 hectáreas de terrenos dedicados a pastos.
- b. Las conductas tipificadas en el apartado 2.7 del artículo 58 cuando el índice de riesgo diario de incendio forestal declarado sea muy alto.
- c. Las conductas tipificadas en el apartado 2.6 del artículo 58.
- d. Las conductas tipificadas en el apartado 2.10 del artículo 58 cuando el índice de riesgo diario de incendio forestal declarado sea muy alto.
- e. Las conductas tipificadas en el apartado 2.1 del artículo 58.
- f. Las conductas tipificadas en los apartados 2.2 y 2.3 del artículo 58.
- g. Las infracciones a lo dispuesto en el apartado 2.8 del artículo 58, cuando las acciones de forestación o reforestación se realicen en terrenos incluidos en las fajas de especial protección de núcleos de población.
- h. Las conductas a que se refiere el apartado 2.9 del artículo 58.
- i. La comisión de una tercera infracción de carácter leve en el plazo de dos años, siempre que, respecto a las dos anteriores, la resolución sancionadora hubiera sido firme en vía administrativa. El plazo comenzará a contar desde el día en que la primera resolución sea firme en esta vía.

3. Infracciones leves:

- a. Constituyen infracción leve las conductas constitutivas de infracción en materia de incendios forestales cuando no deban calificarse como graves o muy graves.



- b. Asimismo, constituye infracción leve cualquier otro incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley, en su normativa de desarrollo reglamentario o en la normativa estatal en materia de incendios cuando no hubiera sido calificado como grave o muy grave.

4. Cuando en la comisión de una infracción en materia de incendios forestales concurren varios criterios de graduación de la infracción entre los especificados en la presente Ley y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, para su calificación se atenderá a lo que resulte de mayor gravedad.

CAPÍTULO II

SUJETOS RESPONSABLES

Artículo 60. Sujetos responsables.

1. Tendrán la consideración de sujetos responsables de las infracciones en materia de incendios forestales:

- a. Quienes por acción u omisión realicen las conductas tipificadas en la presente Ley, así como las personas físicas o jurídicas de quienes dependan, cuando el autor actúe por cuenta de las mismas.
- b. Quienes induzcan o promuevan la realización de la conducta tipificada.
- c. Los titulares de autorizaciones otorgadas con arreglo a lo previsto en la presente Ley con respecto a las infracciones que se deriven o estén vinculadas con las actividades autorizadas.

2. Cuando exista pluralidad de responsables de la infracción y no pueda determinarse el grado de participación de cada uno, la responsabilidad será solidaria.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 61. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ley se sancionarán con multa en las siguientes cuantías:

- a. Infracciones leves: De cien a mil euros.
- b. Infracciones graves: De mil uno a cien mil euros.
- c. Infracciones muy graves: De cien mil uno a un millón de euros.



2. La cuantía de la multa no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio obtenido por el infractor, pudiendo, con esta finalidad, superarse a dichos efectos los límites máximos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 62. Criterios para la graduación de las sanciones.

Las sanciones serán graduadas atendiendo a la existencia de intencionalidad, reiteración, la mediación de precio o recompensa vinculada a la infracción, concurrencia de varias infracciones, y naturaleza de los daños causados.

Artículo 63. Reparación de daños.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios derivados de la infracción.

2. La administración podrá acordar la ejecución subsidiaria a costa del infractor o la imposición de multas coercitivas, que podrán ser reiteradas, cuando la resolución del procedimiento impusiera obligaciones al infractor y las mismas no fuesen realizadas en el plazo otorgado.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 64. Investigación y denuncia.

1. La Comunidad Autónoma promoverá las actuaciones de investigación y esclarecimiento de las infracciones administrativas en materia de incendios forestales.

2. Cualquier persona podrá denunciar la realización de conductas que constituyen infracción administrativa con arreglo a la presente Ley.

Artículo 65. Competencia sancionadora.

1. Será competente para incoar el procedimiento sancionador el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León competente por razón del territorio en el que se cometió la infracción o, caso de afectar a más de uno, de aquél con mayor superficie afectada.

2. Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ley:

- a. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves.



- b. El Director General competente en materia de montes, para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves.
- c. El Consejero que tenga asignada la competencia en materia forestal, para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 66. Medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para su incoación podrá adoptar medidas provisionales destinadas a reducir o eliminar riesgos, garantizar el cese de la actividad infractora o asegurar la efectividad de las medidas reparadoras que, en su caso, pudieran exigirse.

Artículo 67. Plazo de resolución.

El plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores será de doce meses desde su iniciación.

Artículo 68. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en la presente Ley prescribirán, a los cinco años las muy graves, a los tres las graves y al año las leves. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Por la Junta de Castilla y León se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada dotación de parques comarcales de bomberos en las Comarcas legalmente constituidas.

Segunda.- La consejería competente en materia de montes creará un registro público de montes afectados por incendios, en el que se incluirán datos relativos a la fecha del incendio, así como a la localización, extensión y características de los terrenos afectados.



Tercera.- La consejería competente en materia de montes realizará los trámites necesarios para asegurar que en el Registro de la Propiedad y en el Catastro de Rústica figure la calificación de terreno quemado.

Cuarta.- A los efectos de la presente ley, resultarán de aplicación las definiciones contenidas en el glosario de términos que se incorpora como anexo a la misma.

Disposiciones Transitorias

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la normativa que les viniera siendo aplicada con anterioridad hasta su finalización.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposiciones Finales

Primera.- Por la Junta de Castilla y León se aprobarán las normas necesarias para el desarrollo reglamentario y aplicación de la presente Ley.

Segunda.- Mediante acuerdo de la Junta de Castilla y León se actualizará anualmente la cuantía de las sanciones previstas en el articulado de la presente Ley, con arreglo al incremento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO

Glosario de términos.

1. **Forestal:** todo aquello relativo a los montes o a las técnicas silvícolas.
2. **Especie forestal:** especie arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.
3. **Gestión forestal:** el conjunto de actividades de índole técnica y material relativas a la conservación, mejora y aprovechamiento del monte.
4. **Selvicultura:** Teoría y práctica sobre el establecimiento, desarrollo, composición, sanidad, calidad, aprovechamiento y regeneración de las masas forestales, para satisfacer las diversas necesidades de la sociedad, de forma continua o sostenible.
5. **Gestión forestal sostenible:** la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad,



vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas.

6. **Repoblación forestal:** Todas las operaciones que contribuyen a la creación de una nueva masa forestal que pudo o no haber estado cubierta de bosque.
7. **Forestación:** Establecimiento de una masa arbórea en terrenos donde no existió nunca o ha estado ausente durante cierto tiempo.
8. **Reforestación:** reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos a causa de talas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos.
9. **Aprovechamientos forestales:** los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes.
10. **Incendio forestal:** fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte.
11. **Cambio del uso forestal:** toda actuación material o acto administrativo que haga perder al monte su carácter de tal.
12. **Instrumentos de gestión forestal:** bajo esta denominación se incluyen los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos u otras figuras equivalentes.
13. **Agente forestal:** Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6.º del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
14. **Quema de restos agrícolas:** fuego que se aplica sobre restos agrícolas previa comunicación a la administración forestal.
15. **Quema de restos forestales:** fuego que se aplica a restos forestales previa autorización de la administración forestal.
16. **Quema controlada:** Fuego prescrito cuyo objetivo es la reducción de acumulaciones de combustible forestal en una zona dada, como tratamiento silvícola.
17. **Terrenos quemados o incendiados:** aquellos que hayan sido afectados por un incendio forestal y que, temporalmente, quedan condicionados a lo establecido en la presente Ley.
18. **Restos capaces de producir un riesgo de incendio:** aquellos materiales de fácil combustión y elevada inflamabilidad que puedan originar o facilitar la propagación de un incendio forestal, tales como las leñas, ramas, cortezas o similares que se generan tras el aprovechamiento de las masas forestales.

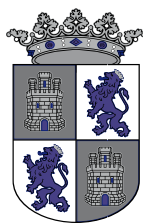


19. **Zona de influencia forestal:** las áreas colindantes que abarcan una franja circundante de los terrenos forestales con una anchura de 400 metros.
20. **Gestión de biomasa:** la creación y mantenimiento de la discontinuidad horizontal y vertical de la carga de combustible en el terreno forestal y en su zona de influencia, a través del control o eliminación parcial o total de la biomasa vegetal por medio del empleo de las técnicas más recomendadas y con la intensidad y frecuencia adecuadas para el cumplimiento de los objetivos previstos.
21. **Detección de incendio:** la identificación y localización precisa de las ocurrencias de incendio forestal con vistas a su comunicación rápida a las entidades responsables de la extinción.
22. **Índice de riesgo diario de incendio forestal:** la expresión numérica que traduzca el estado de la biomasa forestal y de la meteorología en un momento dado, de modo que puedan preverse las condiciones de inicio y propagación de un incendio.
23. **Época de peligro alto de incendios:** el período durante el cual estén en vigor medidas y acciones especiales de prevención contra incendios forestales, a causa de circunstancias históricas y meteorológicas excepcionales.
24. **Núcleos de población:** conjunto de edificios contiguos o próximos, distanciados entre sí un máximo de 50 metros y con 8 o más edificaciones, constituyendo su perímetro la línea poligonal cerrada que, englobando todos los edificios, delimite la menor área posible.
25. **Tesela:** parcela forestal homogénea.
26. **Pista o camino forestal:** vía de comunicación que discurre total o parcialmente por áreas forestales, por la que pueden circular vehículos de cuatro ruedas, y cuya finalidad fundamental es dar servicio para la protección o aprovechamiento de los terrenos forestales.
27. **Camino rural:** es aquel de titularidad y competencia municipal que facilita la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos o con fincas, y que sirve a los fines de la agricultura y la ganadería.
28. **Camino vecinal:** camino rural que enlaza unas vecindades con otras.
29. **Camino público:** aquel cuyo suelo es de titularidad pública. Son bienes de uso y dominio público.
30. **Camino privado:** aquel cuyo suelo es de titularidad privada.

Valladolid, 12 de julio de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 983-I¹ *RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a remitir a las Cortes de Castilla y León un proyecto de ley de declaración del complejo "Meseta Ski" como proyecto regional, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 229, de 21 de septiembre de 2009.*

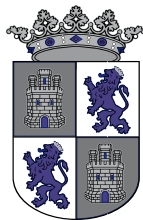
PRESIDENCIA

Con fecha 20 de julio de 2010, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 983-I¹, instando a la Junta de Castilla y León a remitir a las Cortes de Castilla y León un proyecto de ley de declaración del complejo "Meseta Ski" como proyecto regional, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 229, de 21 de septiembre de 2009.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1261-I¹ *RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Manuel Ramos Pascual, D. Manuel Fuentes López y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a declarar Fiesta de Interés Turístico Regional la romería de los Viriatos de la Virgen del Castillo de Fariza (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 318, de 10 de mayo de 2010.*

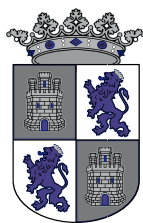
PRESIDENCIA

Con fecha 20 de julio de 2010, los Procuradores D. Manuel Ramos Pascual, D. Manuel Fuentes López y D. José Ignacio Martín Benito retiraron la Proposición No de Ley, P.N.L. 1261-I¹, instando a la Junta de Castilla y León a declarar Fiesta de Interés Turístico Regional la romería de los Viriatos de la Virgen del Castillo de Fariza (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 318, de 10 de mayo de 2010.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1297-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones para desarrollar la dimensión y proyección territorial de la política industrial y para propiciar un desarrollo más equilibrado y armónico de las provincias y comarcas de la Comunidad, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, P.N.L. 1297-I a P.N.L. 1303-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Impulsar las capacidades de crecimiento propias de cada conjunto espacial implica una visión más integral, transversal y, también, “focalizada” de las políticas públicas para inducir e implantar procesos sobre el territorio/territorios que propicien el desarrollo económico y social, constituyendo una de sus bases más firmes el fortalecimiento y diversificación del tejido productivo.

Especialmente en el ámbito de la localización industrial; “la diversidad de modelos establecidos ha pretendido... introducir la variable “espacio” dentro de la Teoría Económica, lo cual supone un profundo cambio de perspectiva que altera



las pautas de actuación de los agentes” (Luis H. Perego: *Competitividad y Clusters productivos*) y de las instituciones. Porque la actividad industrial y su distribución espacial en las economías de las regiones y sus territorios resulta esencial para la creación de riqueza y empleo, proporciona ventajas sistémicas de competitividad y, además, genera dinámicas de articulación de todo el tejido productivo y de densificación socioterritorial, con un mejor aprovechamiento de las potencialidades de las industrias locales y de las capacidades y conocimientos del capital humano y repercute en el aumento de la cohesión socio-territorial y de las posibilidades de avance convergente de los espacios comarcales y provinciales.

En Castilla y León, la amplitud y variedad territorial, la complejidad de paisajes y recursos, las desigualdades en las densidades de población y del hábitat, las distintas potencialidades y capacidades que se acumulan en cada área o zona geoeconómica “requieren políticas integradoras que cohesionen territorialmente el conjunto de la Comunidad” (CES de Castilla y León) y exigen un nuevo modelo de dinamización productiva que trate de aprovechar todos los elementos que estimulen la articulación entre desarrollo local y progreso integral.

En el nuevo modelo productivo, el desarrollo de políticas orientadas a estimular la competitividad no debe propiciar la “dualización” productiva o del mercado laboral o la polarización entre nuestros territorios; y las políticas orientadas a la redistribución de las rentas y las “políticas activas en el ámbito económico y laboral”, como las dirigidas a la creación de empresas, de nuevos yacimientos de empleo, tienen que evitar las “brechas” y “vacíos competitivos” entre economías locales, evitar la segmentación y desarrollar un nuevo entramado productivo y empresarial.

De ahí la importancia de adecuar las políticas públicas –de infraestructuras, económicas y de empleo– a las potencialidades y recursos locales, a los patrones de localización espacial de la actividad y de nuevas necesidades de crecimiento en las Comarcas.

En la aplicación del I Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial la dimensión territorial de la política industrial no se programó adecuadamente; y la recuperación y modernización del sector industrial de nuestra Comunidad Autónoma exige de una adecuada planificación territorial, necesita de políticas espaciales que diversifiquen la producción, apoyen nuevas empresas, potencien nuevas actividades innovadoras y que los clusters y redes/sistemas de empresas se articulen sobre todo el territorio para aprovechar las sinergias y potencialidades locales y comarcales e introducir nuevas economías y modalidades de crecimiento. Entre las ventajas competitivas de Castilla y León como “territorio inteligente”, precisamente su amplitud y diversidad es una variante estratégica clave para la localización industrial, la densificación del tejido empresarial y el fortalecimiento del tejido productivo.

El II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, en relación al desarrollo endógeno debe incidir en la necesidad de fortalecer las ventajas de localización y de las condiciones de entorno favorables a la actividad económica; mediante la planificación concertada de actuaciones e intervenciones que desarrollen la dimensión y proyección territorial de la política industrial y propicien un desarrollo más equilibrado y armónico de –y entre– las provincias y comarcas.



Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Elaborar y presentar a las Cortes de Castilla y León el mapa de las necesidades –actuales y futuras– del tejido productivo en cada conjunto espacial, provincial y/o comarcal.

2.- Promover más las relaciones de cooperación “en red” entre empresas tractoras y sectores productivos tradicionales con la finalidad de generar nuevos polos de actividad económica en el territorio.

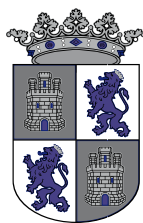
3.- Introducir, en las políticas de impulso a la diversificación empresarial, medidas más efectivas de apoyo a la ubicación de nuevas empresas en aquellas comarcas de nuestra Comunidad Autónoma con mayor predominio de actividades tradicionales, afectadas por el declive demográfico y/o que han sufrido procesos de reconversión industrial y sectorial.

4.- Impulsar, en la Estrategia de Creación de Empresas, las posibilidades de que las grandes empresas puedan segregar pequeñas unidades de producción en comarcas y localidades con débil tejido productivo para propiciar las interacciones con las empresas locales, estimular la iniciativa emprendedora y contribuir a un desarrollo territorial en red más equilibrado.

Valladolid, 6 de julio de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1298-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a publicación en la página web de la Junta de Castilla y León de los acuerdos, informes y estudios que afecten a la Comunidad, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, P.N.L. 1297-I a P.N.L. 1303-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León bien a través de acuerdos, fundamentalmente alcanzados en el desarrollo del Consejo de Diálogo Social, o en otros ámbitos, adquiere compromisos que afectan a las políticas que se desarrollan por parte del gobierno de la Comunidad, e implican a los castellanos y leoneses.

La Junta de Castilla y León, a través de las diversas consejerías y entes y empresas públicas dependientes de éstas, elabora informes, estudios, trabajos de análisis y otros documentos que no se hacen públicos con carácter general.

Todos estos documentos están financiados con dinero público y son del máximo interés para el conocimiento de los sectores afectados y de los ciudadanos en general.



La difusión de todos los acuerdos, informes, estudios, trabajos de análisis y otros documentos no sólo contribuye a mejorar la elemental transparencia, sino que incrementará la rentabilidad de los dineros públicos, porque podrán ser utilizados por la sociedad en su conjunto.

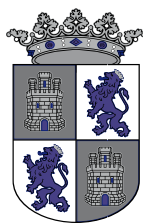
Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León, con la finalidad de garantizar la transparencia institucional, a que tanto los acuerdos del Consejo de Gobierno como los planes, informes, estudios y trabajos de análisis de carácter general relativos a sectores específicos o a cualquiera de los ámbitos objeto de la acción pública que se elaboren desde la Administración de la Comunidad y entes y empresas públicas dependientes de la misma así como los acuerdos y pactos políticos que se suscriban por el Gobierno de la Comunidad incluidos los que se enmarcan en el diálogo social, se hagan públicos íntegramente a través la página Web de la Junta de Castilla y León, con el fin de que puedan ser conocidos y utilizados por parte de la ciudadanía así como por las organizaciones ciudadanas, de trabajadores y por el empresariado de la Comunidad.

Valladolid, 9 de julio de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1299-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a unificación de imágenes de marcas de la Comunidad, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, P.N.L. 1297-I a P.N.L. 1303-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León utiliza diversas marcas y logotipos para identificar la Comunidad en el exterior y con ello acuñar una imagen que contribuya a reforzar nuestra identidad, a la vez que sea una palanca que ayude a los diversos sectores productivos castellanos y leoneses.

La existencia de más de una marca, a parte de contribuir a la confusión entre los ciudadanos, debilita nuestra identidad e incrementa el gasto.



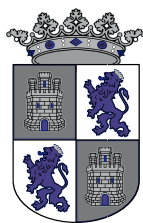
Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que todas las marcas que se utilizan desde la Administración de la Comunidad y los entes dependientes de la misma se agrupen en torno a una imagen de marca única a fin de generar sinergias derivadas de unas actuaciones homogéneas. En particular, la imagen de marca “Tus ideas cobran vida”, se integrará en la marca “Tierra de sabor”.

Valladolid, 9 de julio de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1300-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un informe a los grupos parlamentarios antes de finalizar 2010 sobre las modificaciones normativas que deben realizarse en la Comunidad para aplicar de forma exhaustiva los contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, P.N.L. 1297-I a P.N.L. 1303-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobaban la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, cuyo objetivo es la promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social.



La Convención es un documento que consta de un preámbulo con 25 apartados y de 50 artículos donde se va describiendo los derechos que deben garantizar los Estados Parte a las personas con discapacidad.

En los 4 primeros artículos se establece cuáles son los objetivos propósitos de la Convención.

Los siguientes artículos están dedicados a garantizar el compromiso de la no discriminación y la necesidad de reforzar las políticas que garanticen la igualdad de oportunidades y derechos de las mujeres y de la atención especial que deben tener los niños y las niñas con discapacidad, para garantizarles la protección necesaria que les permita tener las mismas oportunidades.

La Convención tiene una referencia específica a que los Estados deben garantizar el acceso a la justicia, la libertad y la protección ante los abusos y los tratos degradantes.

Destacando la importancia del derecho a vivir de forma independiente y sentirse incluido en la comunidad, para ello debe garantizarse la accesibilidad y la movilidad personal. Incluyendo la responsabilidad que tienen los Estados de tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho al matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales.

Aparte de los derechos ya citados los Estados deben tomar las medidas que garanticen a las personas con discapacidad el acceso efectivo a la educación que les permita el desarrollo pleno de su potencial humano, el disfrute de la salud y derecho al trabajo. Así como un nivel adecuado de protección social.

Los derechos públicos y políticos ocupan otra parte de la Convención, donde se especifica la obligación de los Estados a garantizar este derecho.

La Convención finaliza con diversos artículos destinados a la necesidad de que existan estadísticas, seguimiento de la aplicación de la Convención por parte de los Estados y crea un Comité que es el responsable de recibir los informes que los Estados elaboren sobre la aplicación de la Convención, vigilando el cumplimiento de los compromisos por parte de estos. Así mismo el Comité elaborará un informe sobre sus actividades de la Asamblea General de forma bianual.

En diciembre de 2008 la Junta de Castilla y León firmaba la adhesión a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Desde entonces no se han producido avances sobre el compromiso adquirido en aquel momento.

Entre las obligaciones generales que se adquirirían con la adhesión a la Convención se encuentra las de adoptar todas las medidas legislativas administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención, así como tener en cuenta, en todas las políticas y en todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Las Cortes de Castilla y León instan la Junta de Castilla y León a presentar un informe en los grupos parlamentarios, antes de finalizar 2010, sobre las

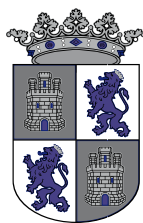


modificación que deben realizarse en las leyes y reglamentación de la Comunidad, para que Castilla y León aplique de forma exhaustiva los contenidos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Valladolid, 21 de julio de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1301-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar una Estrategia de impulso del vehículo eléctrico en Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, P.N.L. 1297-I a P.N.L. 1303-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La importancia del sector de la automoción en Castilla y León queda patente por su peso en el VAB industrial, que supone el 20 por ciento de este, así como su importante generación de empleo, que asciende a 35.000 puestos de trabajo.

Tanto Ministerio de Industria, como la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, han tenido una fuerte implicación para consolidar el sector de la automoción en nuestra Comunidad. El compromiso que se alcanzó con RENAULT para que en Castilla y León se fabricaran vehículos eléctricos ha supuesto un paso importante para ese sentido.

En mayo de 2009 las Cortes de Castilla y León aprobaban una proposición relativa a la implantación de un proyecto piloto para el desarrollo de las infraestructuras necesarias para la recarga de vehículos eléctricos. Desde esa fecha hasta el momento



actual se han ido sucediendo diversos anuncios por parte de la Junta de Castilla y León en el sentido de apoyar la implantación de infraestructuras que permitan la recarga de vehículos eléctricos, pero la realidad es que no se ha iniciado ninguna actuación concreta.

Actualmente RENAULT se ha comprometido en la fabricación de un modelo de vehículo eléctrico, pero existe la posibilidad de ampliar la fabricación a otros modelos. Por ese motivo Castilla y León debe ser una referencia en el desarrollo de todas aquellas actuaciones que aseguren su apuesta por este tipo de vehículos.

Es mucho lo que se ha hablado sobre el vehículo eléctrico, pero es necesario que se elabore una Estrategia que contribuya a crear las condiciones necesarias para aprovechar al máximo las oportunidades que se pueden generar con la fabricación del mismo en Castilla y León, así como crear las condiciones que impulse su demanda por parte de los potenciales compradores.

Desde el ámbito de la fabricación, el vehículo eléctrico no sólo es un generador de empleo en lo relativo a las empresas constructoras de automóviles, sino también es en lo relativo a los fabricantes de componentes, dado que una de las necesidades básicas es la proximidad que debe existir entre las empresas que fabrican baterías y las que montan los vehículos. Otra área en el que necesario comenzar a actuar ya es la relativa a la formación profesional de los trabajadores tanto de las plantas de montaje y de fabricación de componentes, como a los talleres de reparación y mantenimiento. La actuación en este terreno será un importante generador de empleo para nuestra Comunidad.

Las Universidades y los Centros Tecnológicos de Castilla y León, son un potencial que tenemos que aprovechar en la implantación del vehículo eléctrico, para impulsar nuestro crecimiento en investigación, desarrollo e innovación.

Si es necesario prepararse para aprovechar el máximo las posibilidades de la oferta no es menos importante la necesidad de prepararse para crear las condiciones que permita que exista la máxima demanda. Creando para ello las infraestructuras necesarias para la recarga de las baterías, realizándose en las horas de aplanamiento de la curva de demanda de energía eléctrica. Lo que permitirá una mayor rentabilidad de la actual red.

La características del territorio de Castilla y León deben ser un aspecto fundamental a la hora de desarrollar la creación de infraestructuras de recarga.

Por último la Estrategia que se elabore debe contemplar las ayudas económicas que han de realizarse desde la Administración Autonómica dirigidas tanto a las empresas como a los compradores, lo que permitirá superar las dificultades iniciales que supone la implantación de un producto de futuro como es el vehículo eléctrico.

Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a elaborar una Estrategia de impulso del vehículo eléctrico en Castilla y León, que tenga al menos los siguientes ejes de actuación:

- **Fomento de la demanda de vehículos eléctricos.**

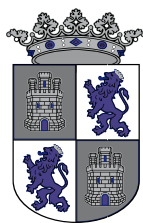


- **Infraestructuras de recarga de vinculadas a la adquisición de vehículos eléctricos.**
- **Infraestructuras en espacios públicos.**
- **Empresas fabricantes de vehículos eléctricos.**
- **Empresas fabricantes de componentes.**
- **Talleres de mantenimiento y reparación.**
- **Formación de los trabajadores.**
- **Desarrollo de la I+D+i ligada a las universidades y centros tecnológicos de Castilla y León.**
- **Coordinación con los ayuntamientos para la modificación de las ordenanzas municipales.**
- **Ayudas económicas que desde la Administración autonómica se destinarían en la fase de impulso e implantación del vehículo eléctrico.**

Valladolid, 26 de julio de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1302-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a aportar la financiación máxima para el Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014 como presupuesto adicional a las responsabilidades ordinarias de las Consejerías, a poner en marcha los planes de zona en cada zona rural declarada como zona prioritaria, y a crear un Comité para el Desarrollo Rural en cada una de esas zonas, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, P.N.L. 1297-I a P.N.L. 1303-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El Consejo de Ministros de 4 de junio de 2010 aprobó el Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014 que es el paso definitivo y el instrumento principal para, después de poner en marcha los Proyectos Piloto de 2008 y 2009, aplicar la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.



Este Programa ha sido elaborado con la colaboración de las Comunidades Autónomas y aprobado por unanimidad en el Consejo para el Medio Rural donde hay representación de estas y de los principales agentes económicos, sociales y ambientales y se ha publicado en el BOE de 11 de junio de 2010 concretando los objetivos, planes y actuaciones sectoriales que van a ser desarrollados en el medio rural por la Administración del Estado o mediante convenios entre esta y las Comunidades Autónomas.

El fin que persigue es “establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural impulsando un avance económico, social y de servicios que equipare el desarrollo del mundo rural con el del mundo urbano.

Para conseguir este fin se propone desarrollar medidas en 5 ejes: Eje 1. actividad económica y empleo, eje 2. infraestructuras y equipamientos básicos, eje 3. servicios, eje 4. medio, eje 5. fomentar la participación pública en la elaboración, aplicación y seguimiento del programa.

Las medidas que se pondrán en marcha tendrán 3 niveles:

- a. Medidas que serán responsabilidad de 9 Ministerios entre las que se incluirá la prioridad que tendrán los ayuntamientos de las zonas rurales a revitalizar a tener prioridad en la adjudicación de las ayudas y subvenciones que convoquen.
- b. Infraestructuras rurales que se declaren de interés general que gestionará y financiará el MARM con un presupuesto de 53,4 mill. € en todo el periodo.
- c. Actuaciones concertadas y cofinanciadas al 50 % con las Comunidades Autónomas con un presupuesto de 905 mill. € por parte de la Administración del Estado si las comunidades deciden concertar el máximo de la previsión de gasto del Estado para cada comunidad.

El Programa de Desarrollo Rural viene en el BOE acompañado de un compromiso concreto de financiación para el periodo 2010-2014 y Castilla y León es la comunidad que más financiación del Estado va a recibir.

Para poner en marcha los planes de zona en cada zona rural declarada por la Junta de Castilla y León como zona prioritaria, la Administración General del Estado garantiza la concertación de acciones por importe de 162,7 mill. € hasta 2014 si la Junta de Castilla y León está dispuesta a llegar a esa misma cantidad, si fuera así tendríamos 325 mill. €, adicionales a los presupuestos ordinarios, para poner en marcha medidas de desarrollo rural en las zonas prioritarias.

Castilla y León va a recibir más financiación que las comunidades de Asturias, Valencia, Cantabria, Rioja, Murcia, Madrid y Baleares JUNTAS.

Ya ha pasado un mes desde su publicación en el boletín y es necesario tomar las decisiones necesarias para poner en marcha los planes de zona antes de finalizar el año para garantizar la inversión y no retrasar el necesario impulso que necesitan las infraestructuras, los servicios y la economía de las zonas rurales de Castilla y León, como ya han hecho en otras comunidades autónomas.



Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

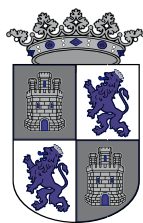
“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

- 1. Comprometerse a aportar la financiación máxima llegando al tope que garantiza el Gobierno de la nación, es decir 162,7 mill. €.**
- 2. Poner en marcha los Planes de Zona al menos en las 28 zonas que ha considerado como zonas a revitalizar antes de finalizar el año.**
- 3. Que cree un Comité para el Desarrollo Rural en cada zona (con representación de los ayuntamientos proporcional a sus resultados electorales, GAL, OPAs, organizaciones sindicales, asociaciones de mujeres y jóvenes rurales,...) para garantizar la participación de los habitantes del mundo rural en el diseño del Plan de Zona y en las decisiones de inversión de estos presupuestos.**
- 4. Asegurar que estos presupuestos son presupuestos adicionales a las acciones, planes y responsabilidades ordinarias de las Consejerías.**

Valladolid, 26 de julio de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1303-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a instrumentos de cooperación macrorregional entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Región Norte de Portugal, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, P.N.L. 1297-I a P.N.L. 1303-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La cooperación territorial en diversas escalas posee ya una tradición bastante larga en la Europa de las últimas décadas y constituye una práctica impulsada constantemente por las instituciones comunitarias, especialmente por el Comité de las Regiones, y por el Consejo de Europa.

Además de la estrecha coordinación entre los Estados miembros de la Unión Europea, se han desarrollado redes de cooperación transfronteriza e interregional que a través de variadas estructuras y formas jurídicas, en diferentes temáticas y en distintos



sectores, se han consolidado como plataformas de interacción estable entre actores locales y regionales de los países comunitarios.

En la práctica, la evolución más compleja de la cooperación territorial estratégica en la UE se ha desarrollado en las Euro-regiones funcionales que, con diferente tipología y variadas estructuras de gobernanza multi-nivel, se constituyeron en elementos eficaces de armonización e implementación de medidas de política regional para el desarrollo de estrategias compartidas de integración y progreso conjunto.

El marco del actual período de programación 2007-2013, junto con los objetivos de convergencia y competitividad, incluye la cooperación territorial en el núcleo mismo de las políticas de cohesión, para la supresión de las disparidades entre las regiones. Y además de las Euro-regiones y de otras fórmulas de trabajo conjunto, el innovador instrumento comunitario denominado Agrupación Europea de Cooperación Territorial (Reglamento CE n.º 1082/2006, de 5 de julio) ha permitido articular y poner en marcha grupos de cooperación entre entes locales y regionales dotados de personalidad jurídica y otorga nuevas dimensiones a la planificación y gestión conjunta/colaborativa de programas transfronterizos, transnacionales e interregionales.

El Tratado de Lisboa, sitúa a la cohesión territorial en pie de igualdad con la cohesión económica y social. Especialmente, la UE trata de estimular fenómenos de innovación aglomerativa y de dinámica territorial reticular entre regiones vecinas y/o entre regiones con intereses comunes, bien pertenezcan al mismo Estado o a diferentes Estados; para propiciar la convergencia, aumentar las ventajas competitivas, suprimir las disparidades entre regiones e impulsar el progreso conjunto. Por ello, es muy necesario incrementar los vínculos e instrumentos de cooperación territorial y gobernanza multinivel para una mayor eficacia de las políticas comunitarias que se aplican en el período 2007-2013 y, sobre todo, incorporar a la colaboración interregional renovadas fórmulas, instrumentos y compromisos orientados al desarrollo espacial de proyectos conjuntos en el marco de las políticas económicas, sociales, medioambientales del nuevo horizonte estratégico UE-2020, claves para avanzar hacia un nuevo modelo productivo y de desarrollo integral.

En el complejo horizonte europeo y mundial marcado por las consecuencias de la crisis financiera y económica, con grandes retos, fuertes desafíos y oportunidades de cambio, la cooperación transfronteriza e interregional, a escala macroregional, mediante una arquitectura conjunta de colaboración/coordiación permanente, supone alcanzar la dimensión necesaria, el volumen crítico suficiente, para aumentar las ventajas comparativas, poder competir y cooperar entre territorios europeos, acentuar múltiples complementariedades y permitirá compartir objetivos conjuntos de progreso y líneas estratégicas de eco-desarrollo a medio y largo plazo en –y entre– las regiones o colectividades territoriales asociadas de distintos Estados miembros.

Desde inicios de los años noventa del pasado siglo, Castilla y León comparte Comisiones de Trabajo con las Regiones Norte (1991) y Centro (1995) de Portugal. En el marco de estas Comunidades de Trabajo y del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas se han adoptado iniciativas fundamentalmente en torno a proyectos Interreg; pero con las últimas ampliaciones de la Unión Europea se abrieron nuevos objetivos europeos



de cooperación transfronteriza y regional, ligada al desarrollo territorial conjunto que se plasmaron en las perspectivas comunitarias para el período de programación 2007-2013.

Castilla y León tiene que desarrollar nuevas dimensiones de las relaciones con otras Regiones porque necesita recuperar centralidad (ante el desplazamiento al Norte y Este de Europa del “centro de gravedad” de la Unión Europea); y, en especial, resulta obvio que el futuro desarrollo integral de nuestra Comunidad –y su reequilibrio interno– se encuentra ligado doblemente: a la Diagonal Continental y al necesario reforzamiento de la apertura creciente al Arco Atlántico.

En este importante “asunto de Comunidad”, el Grupo Parlamentario Socialista ha formulado propuestas e iniciativas: creación de la Delegación de la Comunidad Autónoma en Lisboa y de una oficina comercial en Oporto, y sobre la articulación de las medidas de coordinación precisas para avanzar hacia la conformación de una entidad Euro-regional de Castilla y León con las Regiones Norte y Centro de Portugal y abierta a Comunidades Autónomas vecinas, con la finalidad de compartir oportunidades de desarrollo y proyectos de progreso y bienestar que respondan conjuntamente a los retos globales del siglo XXI.

Nuestro Estatuto de Autonomía sobre las relaciones con las regiones europeas dispone en su artículo 66:

1. “La Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de relaciones de cooperación, en la forma que se estime conveniente en el marco de la legislación vigente, con las regiones europeas con las que comparta objetivos e intereses económicos sociales y culturales.”

2. “En particular, la Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de unas relaciones de buena vecindad, basadas en el respeto mutuo y la colaboración, con las regiones vecinas de Portugal con las que le une una estrecha vinculación geográfica, histórica, cultural, económica y ambiental.”

Transcurridos casi 25 años desde la incorporación de España y Portugal a la Unión Europea; hasta la actual legislatura autonómica desde la Junta de Castilla y León no se habían efectuado planteamientos más ambiciosos de cooperación y de intensificar las relaciones de nuestra Comunidad Autónoma con Portugal. Hoy estamos ante nuevos objetivos europeos de cooperación transfronteriza y regional, ligada al desarrollo y cohesión territorial, y deben enriquecerse en nuevos ámbitos y con renovados medios de acción la orientación y el nivel actual de las relaciones de nuestra Comunidad Autónoma con Portugal, en el marco del artículo 67 del Estatuto de Autonomía.

El 6 de mayo de 2009, el Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León firmó en Lisboa un “Memorándum de Entendimiento” con el Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Desarrollo Regional de Portugal y los Presidentes de las Comisiones de Coordinación y Desarrollo Regional del Norte y Centro de Portugal. El acuerdo pretende “promover las actuaciones necesarias para el establecimiento y consecución de una estrategia conjunta de cooperación transfronteriza Castilla y León-Norte de Portugal y Castilla y León-Centro de Portugal con el objetivo fundamental de fomentar una mayor cohesión social, económica y territorial...”



En este nuevo escenario, tanto en los proyectos globales (Duero-Douro y MIT) de desarrollo como en las líneas prioritarias de actuación, respetando escrupulosamente las competencias de los Gobiernos de España y Portugal, se imponen nuevas fórmulas de coordinación y cooperación transfronteriza y con las Comunidades Autónomas vecinas del NO y Oeste de la Península Ibérica.

La Junta de Castilla y León ha anunciado la constitución de una macrorregión de nuestra Comunidad Autónoma con la Comunidad Autónoma de Galicia y la Región Norte de Portugal, denominada "Regiones del Sudoeste Europeo"; que "constituirá un nuevo espacio de cooperación entre tres territorios..." para el desarrollo de importantes políticas compartidas.

En esta temática de tan notable interés y trascendencia para Castilla y León, tanto la constitución de esta macro región como los acuerdos de colaboración para la acción conjunta, derivados de este nuevo marco de cooperación de Castilla y León con la Comunidad Autónoma de Galicia y la Región Norte de Portugal deben ser objeto de debate en la Cámara, de forma que este proyecto pueda contar con el apoyo expreso de los representantes de los ciudadanos de Castilla y León.

A este fin, un procedimiento adecuado sería el previsto en el artículo 143 del Reglamento de las Cortes, a través de la remisión de una Comunicación a la Cámara por parte de la Junta de Castilla y León.

Por ello, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León:

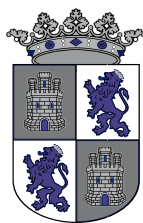
1. A remitir a las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, una comunicación para su debate por el Pleno relativa al convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Región Norte de Portugal para la constitución de la Macrorregión "Regiones del Sudoeste Europeo".

2. A someter a la consideración de la Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León a través del procedimiento previsto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, los acuerdos de colaboración que deriven del nuevo marco de cooperación macrorregional entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Región Norte de Portugal."

Valladolid, 25 de agosto de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se fija el calendario de Plenos para el primer período ordinario de sesiones del año 2010 (septiembre-diciembre).

CALENDARIO DE PLENOS PARA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO 2010 (SEPTIEMBRE-DICIEMBRE)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces, ha aprobado, en su reunión del día 3 de septiembre de 2010, el siguiente calendario de Plenos para el primer período ordinario de sesiones del año 2009:

Sesiones plenarias en el mes de Septiembre:

- Días 14 y 15.
- Día 28.

Sesiones plenarias en el mes de Octubre:

- Días 4 y 5.
- Días 19 y 20.

Sesiones plenarias en el mes de Noviembre:

- Día 9.
- Días 23 y 24.

Sesiones plenarias en el mes de Diciembre:

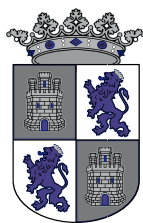
- Días 14 y 15.
- Días 20 y 21.

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueban directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer período ordinario de sesiones del año 2010 (septiembre-diciembre).

DIRECTRICES GENERALES DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES PARA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO 2010 (SEPTIEMBRE-DICIEMBRE)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces, ha aprobado, en su reunión del día 3 de septiembre de 2010, las siguientes directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer período ordinario de sesiones del año 2010:

PRIMERA. A la hora de distribuir los días señalados en el apartado tercero de estas directrices entre las distintas Comisiones Parlamentarias de las Cortes de Castilla y León se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º Con carácter general, se procurará que cada una de las Comisiones Permanentes Legislativas de Presidencia y Administración Autonómica; de Interior y Justicia; de Economía, Empleo, Industria y Comercio; de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Sanidad; de Familia e Igualdad de Oportunidades; de Educación; y de Cultura y Turismo celebren dos sesiones cada mes.
- 2.º Con carácter general, se procurará que cada una de las Comisiones Permanentes Legislativas de Transportes e Infraestructuras y de Arquitectura y Vivienda celebren una sesión cada mes.
- 3.º La Comisión Permanente Legislativa de Hacienda celebrará cuantas sesiones sean necesarias para la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2010, de conformidad con el calendario que para la tramitación de dicho Proyecto apruebe, en su momento, la Mesa de la Cámara.
- 4.º Las restantes Comisiones Parlamentarias celebrarán las sesiones necesarias para conocer de los asuntos que, de acuerdo con sus respectivas competencias, les haya encomendado la Mesa de las Cortes. Cuando el Presidente de una de estas Comisiones pretenda convocar una sesión de la misma, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Cámara, a través de



la Secretaría General de ésta, a los efectos de que la fijación de la fecha de celebración de dicha sesión sea compatible con la planificación general de la actividad parlamentaria.

- 5.º En todo caso, las previsiones establecidas en los números 1.º y 2.º de la presente directriz quedan condicionadas a las exigencias que puedan derivarse de la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2010. Dicha tramitación gozará de preferencia con respecto a los demás trabajos de las Cortes.

SEGUNDA. Con carácter general, los órdenes del día de las sesiones de las Comisiones señaladas en los apartados 1.º y 2.º de la directriz anterior que tengan por objeto la sustanciación de iniciativas de control de la acción política y de gobierno de la Junta de Castilla y León, no contendrán más de cinco puntos, sin perjuicio de casos excepcionales que el Presidente de la Comisión deberá justificar ante el Presidente de la Cámara, a través de la Secretaría General de la misma, con carácter previo a la convocatoria de la sesión parlamentaria correspondiente.

TERCERA. El calendario de días en que las Comisiones Parlamentarias de las Cortes de Castilla y León podrán celebrar sesiones durante el primer período de sesiones del año 2010 es el siguiente:

Septiembre.- Días 1, 2, 3, 13, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29 y 30.

Octubre.- Días 1, 6, 7, 8, 18, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29.

Noviembre.- Días 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 26, 29 y 30.

Diciembre.- Días 1, 2, 3, 7, 9, 10, 13, 16, 17, 22 y 23.

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

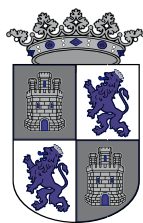
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remiten a la Comisión de Hacienda y al Consejo de Cuentas de Castilla y León los Acuerdos de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León por los que se conceden diversas subvenciones directas.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha conocido los Acuerdos del Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, que a continuación se insertan, por los que se conceden diversas subvenciones directas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, ha acordado trasladarlos a la Comisión de Hacienda y al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



ASUNTO: REMISIÓN CERTIFICADO SOBRE SUBVENCIONES DIRECTAS APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE FECHAS 16 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 25 DE JUNIO DE 2010

A los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, que dice

"5. La concesión de las subvenciones reguladas en este artículo se comunicará a las Cortes de Castilla y León."

adjunto se remite Certificado sobre la concesión de las subvenciones directas siguientes:

CONSEJO RECTOR DE 16 DE DICIEMBRE DE 2009:

- ✧ *A la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León*
- ✧ *A la Unión General de Trabajadores de Castilla y León*
- ✧ *A la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León*
- ✧ *A la Fundación Rei Afonso Henriques*
- ✧ *A la Excelentísima Diputación de Zamora*
- ✧ *Subvenciones Directas para la adquisición de vehículos industriales ligeros en Castilla y León*
- ✧ *Subvenciones Directas para la adquisición de vehículos previstos en el Real Decreto 898/2009*
- ✧ *A la Federación de Polígonos Empresariales de Castilla y León*

CONSEJO RECTOR DE 25 DE JUNIO DE 2010:

- ✧ *A la empresa ADE Internacional EXCAL, S.A.*
- ✧ *A la empresa Centros Europeos de Empresas e Innovación de Castilla y León, S.A.*
- ✧ *A la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (4 subvenciones)*
- ✧ *A la Federación Regional del Metal, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores*
- ✧ *A la Federación de Industria de Comisiones Obreras de Castilla y León (2 subvenciones)*
- ✧ *A la Unión General de Trabajadores de Castilla y León (3 subvenciones)*
- ✧ *A la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León (2 subvenciones)*
- ✧ *Subvenciones Directas para la adquisición de vehículos industriales ligeros en Castilla y León*
- ✧ *Subvenciones Directas para la adquisición de vehículos previstos en el Real Decreto 898/2009*

Arroyo de la Encomienda, a 2 de agosto de 2010

EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR



Yo: Justín de Alvaro Moreno



AGUSTÍN DE ALVARO MORENO, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN,

CERTIFICA:

Que el Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios, en la reunión celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder las Subvenciones Directas cuyos datos son los siguientes:

A) A la CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones de difusión, información y asesoramiento sobre el Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial de Castilla y León

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

B) A la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones de difusión, información y asesoramiento sobre el Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial de Castilla y León

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

C) A la UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones de difusión, información y asesoramiento sobre el Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial de Castilla y León

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

D) A la FUNDACIÓN REI AFONSO HENRIQUES

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar parcialmente el desarrollo de las actuaciones necesarias para la realización del proyecto "Acciones de Cooperación Transfronteriza para la Innovación y Oportunidades de Negocio (ACTION /0307_ACTION_6_p)", cofinanciado por el FEDER y dirigido a empresas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades económicas en el área de actuación del proyecto, en el marco del Programa de Cooperación Transfronteriza España Portugal (POCTEP) 2007-2013

Inversión/Gasto Aprobado: 106.587,70 €

Subvención Concedida: 5.329,38 €

E) A la EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE ZAMORA

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar parcialmente el desarrollo de las actuaciones necesarias para la realización del proyecto "Promoción de Centros Empresariales de Dinamización y Diversificación del Tejido Socio-Económico Transfronterizo" (DISTRANS /0249_DISTRANS_2_e)", cofinanciado por el FEDER en el marco del Programa de Cooperación Transfronteriza España Portugal (POCTEP) 2007-2013

Inversión/Gasto Aprobado: 973.333,33 €

Subvención Concedida: 48.666,67 €



F) Subvenciones Directas para la adquisición de vehículos industriales ligeros en Castilla y León

Objeto: Subvención Directa a los beneficiarios de la ejecución del Plan "Vehículos industriales ligeros (de las categorías N1 y N2) en Castilla y León"

Inversión/Gasto Aprobado: 37.000,00 €

Subvención Concedida: 37.000,00 €

G) Subvenciones Directas para la adquisición de vehículos previstos en el Real Decreto 898/2009

Objeto: Subvención Directa a los beneficiarios de la ejecución del Plan Estratégico Especial de Subvenciones para la adquisición en Castilla y León de vehículos (de las categorías M1 y N1) previstos en el Real Decreto 898/2009

Inversión/Gasto Aprobado: 5.822.500,00 €

Subvención Concedida: 5.822.500,00 €

H) A la FEDERACIÓN DE POLÍGONOS EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto: Subvención Directa destinada a la organización de actuaciones dirigidas a promover la participación de empresarios y Asociaciones de empresarios de los Polígonos Industriales de Castilla y León en los Programas de Ayudas y de Servicios desarrollados tanto por la ADE como por sus empresas públicas y participadas

Inversión/Gasto Aprobado: 50.000,00 €

Subvención Concedida: 50.000,00 €

Y para que conste, a reserva de la ulterior aprobación del acta, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valladolid a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

15-V-08 Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Pablo Trillo-Figueroa Martínez-Conde

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN



AGUSTÍN DE ALVARO MORENO, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN,

CERTIFICA:

Que el Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios, en la reunión celebrada el día veinticinco de junio de dos mil diez adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder las Subvenciones Directas cuyos datos son los siguientes:

A) A la empresa ADE INTERNACIONAL EXCAL, S.A.

Objeto:	Subvención Directa a la empresa ADE Internacional EXCAL, S.A. para financiar gastos e inversiones incurridos como consecuencia de la realización del Programa de Actuaciones que gestiona la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2010
Inversión/Gasto Aprobado:	12.763.000,00€
Subvención Concedida:	12.763.000,00 €

B) A la empresa CENTROS EUROPEOS DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.

Objeto:	Subvención Directa a la empresa Centros Europeos de Empresas e Innovación de Castilla y León, S.A. para financiar gastos e inversiones incurridos como consecuencia de la realización del Programa de Actuaciones que gestiona la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2010
Inversión/Gasto Aprobado:	965.550,60 €
Subvención Concedida:	965.550,60 €

C) A la CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

Objeto:	Subvención Directa destinada a financiar las acciones del Observatorio Industrial del Sector Automoción
Inversión/Gasto Aprobado:	100.000,00 €
Subvención Concedida:	100.000,00 €

D) A la FEDERACIÓN REGIONAL DE METAL, CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (MCA-UGT CASTILLA Y LEÓN)

Objeto:	Subvención Directa destinada a financiar las acciones del Observatorio Industrial del Sector Automoción
Inversión/Gasto Aprobado:	100.000,00 €
Subvención Concedida:	100.000,00 €

E) A la FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CC.OO. DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto:	Subvención Directa destinada a financiar las acciones del Observatorio Industrial del Sector Automoción
Inversión/Gasto Aprobado:	100.000,00 €
Subvención Concedida:	100.000,00 €

F) A la CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

Objeto:	Subvención Directa destinada a financiar las acciones del Observatorio Industrial del Sector Energético
Inversión/Gasto Aprobado:	100.000,00 €
Subvención Concedida:	100.000,00 €



G) A la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones del Observatorio Industrial del Sector Energético

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

H) A la FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CC.OO. DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones del Observatorio Industrial del Sector Energético

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

I) A la CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones del Observatorio de Prospectiva Industrial

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

J) A la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones del Observatorio de Prospectiva Industrial

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

K) A la UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones del Observatorio de Prospectiva Industrial

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

L) A la CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones de difusión, información y asesoramiento sobre el Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial de Castilla y León

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

M) A la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones de difusión, información y asesoramiento sobre el Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial de Castilla y León

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €



N) A la UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto: Subvención Directa destinada a financiar las acciones de difusión, información y asesoramiento sobre el Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial de Castilla y León

Inversión/Gasto Aprobado: 100.000,00 €

Subvención Concedida: 100.000,00 €

O) Subvenciones Directas para la adquisición de vehículos industriales ligeros en Castilla y León

Objeto: Conceder las subvenciones directas a los beneficiarios identificados a razón de 1.000 euros por cada adquisición, en ejecución del Plan "Vehículos industriales ligeros Castilla y León",

Inversión/Gasto Aprobado: 67.000,00 €

Subvención Concedida: 67.000,00 €

P) Subvenciones Directas para la adquisición de vehículos previstos en el Real Decreto 898/2009

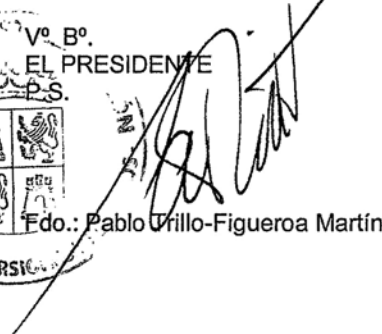
Objeto: Conceder las subvenciones directas, a los beneficiarios identificados a razón de 500 euros por cada adquisición, en ejecución del Plan Estratégico Especial de Subvenciones para la adquisición en Castilla y León de vehículos previstos en el Real Decreto 898/2009

Inversión/Gasto Aprobado: 2.508.500,00 €

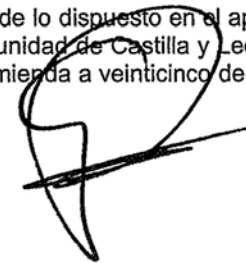

Subvención Concedida: 2.508.500,00 €

Y para que conste, a reserva de la ulterior aprobación del acta, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Arroyo de la Encomienda a veinticinco de junio de dos mil diez.

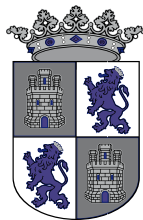
AC'vo Bº.
EL PRESIDENTE



Edo.: Pablo Urillo-Figueroa Martínez-Conde



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I.)

- I. 138-I** *INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de consumo.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite las Interpelaciones formuladas a la Junta de Castilla y León, I. 138-I e I. 139-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

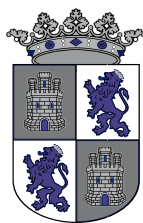
EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

Política General de la Junta de Castilla y León en materia de consumo.

Valladolid, 6 de julio de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I.)

- I. 139-I** *INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de colaboración con Comunidades Autónomas limítrofes.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de septiembre de 2010, ha admitido a trámite las Interpelaciones formuladas a la Junta de Castilla y León, I. 138-I e I. 139-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de septiembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Con motivo de la suscripción de diversos **protocolos generales de colaboración** firmados con Comunidades Autónomas limítrofes con Castilla y León, se constituyeron diversos Comités de Coordinación, todos ellos presididos por el Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León. Con el objeto de conocer los criterios de aplicación y desarrollo de los citados protocolos de Colaboración, El **GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA** de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente **INTERPELACIÓN** a la Junta de Castilla y León.

Política General de la Junta de Castilla y León en materia de colaboración con Comunidades Autónomas limítrofes.

Valladolid, 30 de agosto de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García